

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190... Cumplió

Rematado Basilio Mallasca Filiación No. Celda No.

Delito Homicidio

Penas Cincos años (5)

Comienza la condena Junio 6 de 1904

Termina la condena el 6 de junio de 1909.

Juzgado Ayacucho

Jur. M. B. Gallardo

EL SECRETARIO

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Dirección General

Lima, 21 de diciembre de 1908.

Senor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Basilio Mallasca, la pena de penitenciaría en primer grado, ó sean cinco años de dicha pena, desminuida en un término y sus accesorios determinadas en el art. N°35 del C.P., debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de junio de mil novecientos cuatro.-Dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrate, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascrivo á U.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á U.S.

ma a y de Enero de 1909

Sáquere Copia del testimonio
de su referencia en el libro respecti-
vo y archávere con el original.



Portillo

Este es el documento que establece el cargo al inicio de
mi permanencia en el establecimiento penitenciario de
Lima en 1909. El documento indica que el cargo es para el tiempo de
mi permanencia, que viene en solo seis años y, sobre todo, no autoriza
que sea renovado ni suscribir más contratos. Sin embargo, se
indica que si se ingresa en ese contrato lo anterior mencionado.
Este documento también señala que se establecerán fincas en el
lugar designado en la fecha en que se establezca la
administración, el que deberá ser en el distrito de Lince, en
el cual existe un terreno en suelo y suelo, que se
considera apto para establecer la administración.
Este documento es una copia del original que se conserva en el
establecimiento penitenciario de Lima.

De
J. Portillo



1907-1908

Sello 7.^o - de Oficio

Y Testimonio de una sentencia

50 Vista la causa para sentencia y considerando que el Tribunal Superior, mediante el auto de fojas cien
to dos vuelta, refiere la causa al estado de fojas cien
uenta, por cuyo motivo se dictó el auto de fojas ciento
cuatro; que en mérito de lo se han sustraído todas las
observaciones anotadas por el Señor Fiscal, á fojas ciento
vuelta, no habiendo podido ponerse á la vista de Pa-
mel Ampa, inicialmente, la rienda disenada á fojas
ochenta y nueve, por que Ampa y otros individuos, co-
mo se vé por los documentos que obran á fojas cen-
to quince, ciento veintidós y ciento veintitres, no han
podido ser habidos, por ignorarse su paradero; que de
la ampliación presentada por el médico titular de
la Provincia á fojas ciento once, á la que se adhi-
re en todas sus partes el impecio Don Caimiro Bre-
ña, á fojas ciento diez y siete vuelta, se deduce que
el dictamen de fojas diez y nueve queda en pie en
todas sus partes, quedando por consiguiente tam-
bién en pie el considerando de la sentencia de fo-
jas noventa y uno en lo pertinente al dictamen mé-
dico legal que de las declaraciones de Pablo Urbina,
de fojas ciento cinco vuelta y de Hilario Jiménez de
fojas ciento siete, se desprende que la rienda disen-
da á fojas ochenta y nueve, es la misma con que
Basilio Gallastegui, maltrató al finado Francisco
Carhuapuma; que de la declaración de Gregorio
Candioti, de fojas ciento nueve vuelta, conforme al

escrito de fojas setenta, no dâ indicio alguno sobre la existencia del cuerpo delito, ni sobre la persona del delincuente y como tal nada poneba; que el hecho de no haber el reo producido prueba alguna en la segunda estación del juicio, no obstante de estar notificado á fojas ciento treinta y cinco, ni su defensor, cuya juramentación se ve á fojas ciento treinta y seis manifiesta evidentemente que parece de otros medios de prueba para cohonestar siquiera en parte su delito; que todas las diligencias mandadas subranas por el señor Fiscal de la Ilustrísima Corte, no dan trauan en manera alguna la sentencia de fojas nrota y unos cuyos fundamentos se declaran subsistentes por lo que fundado en ellos,

Fallo: que debo condenar como en efecto condencé al reo Basilio Mallaecca por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Basilio Carrizapoma, á la pena de Perpetuaria en primer grado, determinada en un término y sus accesorias, ^{de} determinadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal la consiguiente responsabilidad civil y el decreto del tiempo de carcelería que lleva por cuantos la demora del presente juicio no ha sido por culpa ó malicia del reo, artículo cuarto de la ley de veintimil de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo en esta ciudad de Huancavelica á los diez y ocho



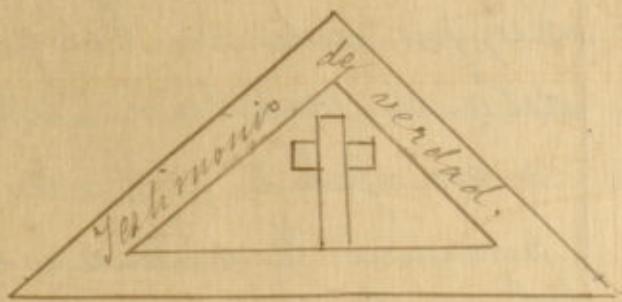
Sello 7.^o - de Oficio

días del mes de Agosto de mil novecientos seis, por ante los testigos que prenue la ley, debiendo consultarse esta sentencia, caso de no ser apelada = Pedro C. Castilla-Díaz pronunció la sentencia que anteriormente el señor Juez de primera Instancia titular Doctor Pedro C. Castilla, estando en audiencia pública y en el local de su despacho, siendo horas dos de la tarde, la que fué publicada conforme a la ley en presencia de los testigos don Manuel Candioti y don Ruperto Parejas, en la fecha de su otorgamiento, por lo que nos los actuarios de la causa, después de la firma de los indicados testigos, certificamos = Manuel Candioti = Ruperto Parejas = Yefanis Cortijo = Pedro Reta mozo Parejas"

Convienda este traslado con su original que se halla en fojas ciento treinta y nueve del expediente de su referencia que se halla archivado en mi Oficio Público, de que doy fe. Y por mandato del señor Juez de primera Instancia titular de la Provincia del Cercado doctor don M. B. Callizgos, en su auto de once del actual expedido este primer testimonio en fojas dos, que signo y firmo en Huancavelica Julio trece de mil novecientos ochenta = Entre líneas = de = n = valen

Aho

vuelta



Alfabeto Pidre Dugue
Estancio Gutiérrez



Derechos no pagados
Por suerte Llamado



B⁵
B¹ Cauirolos.

28-A



Sulpicio Fernández Guerra Secretario de
esta Ilma. Corte Superior de Justicia.

REPUBLICA PERUANA
1907-1908

Sello 7.^o - de Oficio

Certifico: que á 17. del Libro de re-
laciones, se registran una sentencia del tenor
siguiente: = Ayacucho Octubre diez y seis de mil no-
vecientos seis. - Vista: de conformidad con el dictá-
men del señor fiscal y por los fundamentos de la sen-
tencia apelada de fojas ciento treinta y nueve, enfe-
cha diez y ocho de Agosto último, por la que se conde-
na al hero Basilio Challaca por el delito de homicidio
perpetrado en la persona de Francisco Carhuapoma, á
la pena de Penitenciaría en primer grado ó sean cinco
años de dicha pena, disminuida en un término y sus ac-
ceras determinadas en el artículo treinta y cinco
del Código Penal, con lo demás que contiene: la
confirmaron; y la devolvieron. - Sala de cinco.

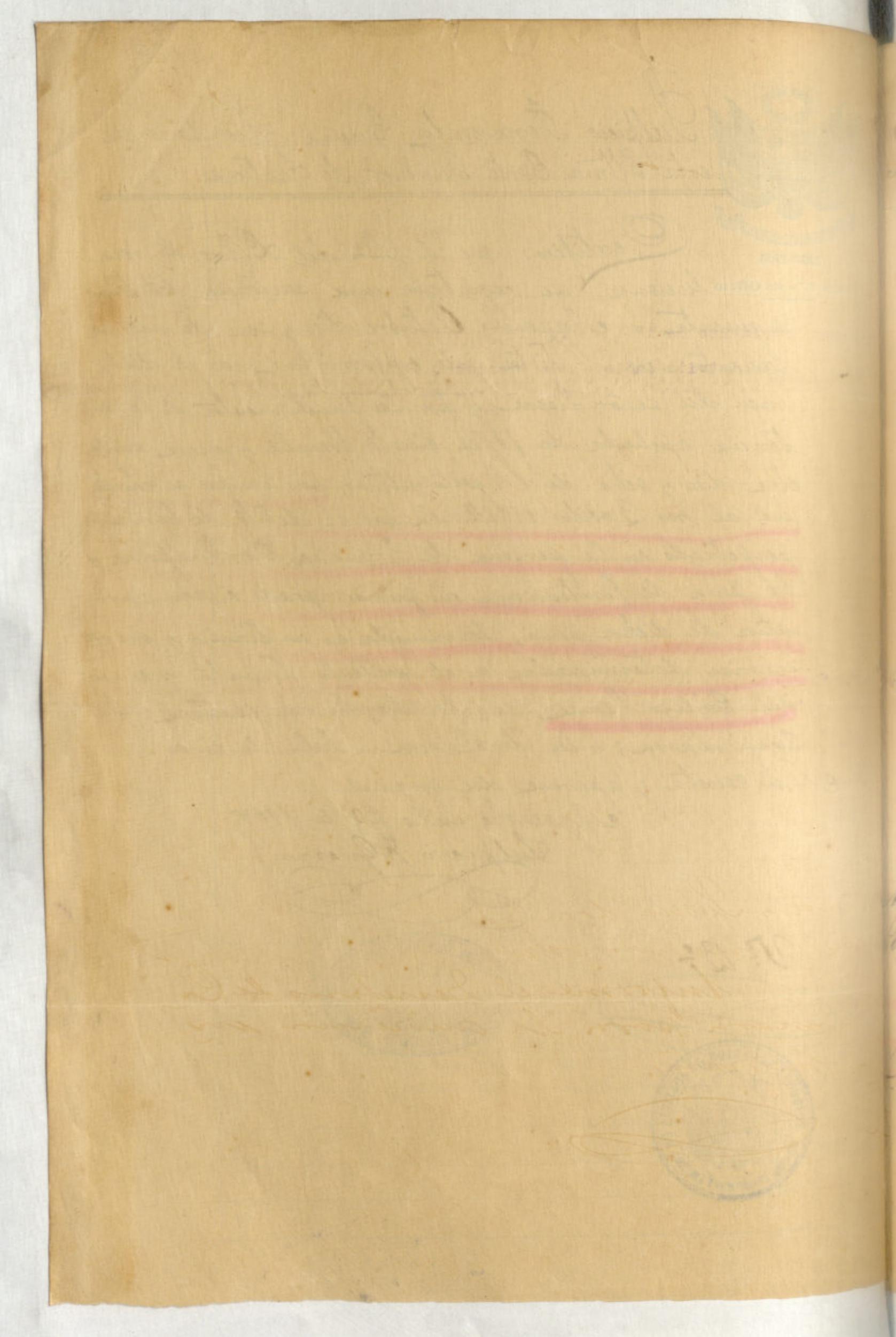
Aquí consta y aparece del original.

Ayacucho Julio 20 de 1908.

Sulpicio F. Guerra.



V. B.^o



Ministerio de Justicia. Instrucción
y Culto.

Lima, 15 de Mayo de 1908.

Señor Presidente de la Ilma. Corte Superior
del Distrito Judicial de Ayacucho.

264^b

Se ha recibido en este Despacho el oficio de US. fecha 28 de marzo ppdo. con el que devuelve los testimonios de la sentencia de condena impuesta al reo Basilio Mallasca que se enviaron á ese Superior Tribunal por no haberse cumplido con incluir en élllos la sentencia de segunda instancia, ni haberse señalado en la de primera la fecha desde la cual debe principiarse á contar el término de la condena citada.

Sírvase US. disponer se remitan á este Ministerio dos testimonios completos de las sentencias de condena á que me refiero, á fin de que pueda ordenar su cumplimiento.

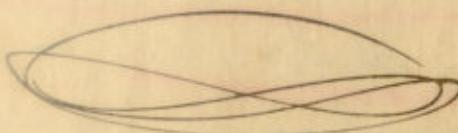
Dios guarde á US.

Carlos A. Warkham

Ayacucho, Junio doce
de mil novecientos ocho.

Informe el Secretario de Ca-
marra para la audiencia in-
mediata.

R



Guzmán
Guzmán

Senor

Presidente

El señor Ministro, en su anterior oficio, da cuenta de haber recibido el oficio de fech. 28 de Marzo último, juntamente con el testimonio de las sentencias de la 1^a Inst. i la fech. desde la cual debe principiarse a contar el término de la detención. La conclusión pide q. se le mita dos testimonios de las sentencias q. se refiere.

Para mayor claridad; el informe de este Tribunal Superior, omitida la continuación del expresado testimonio:

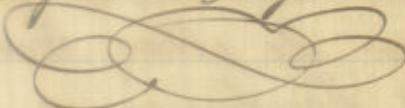
"Señor Ministro de Justicia = El reo Recibio Mallasca, ha sido condenado por sentencia del inferior, expedido el 18 Agosto de 1906, a la pena de prisión permanente en primer grado, disminuida en un tercio, ó sea cuatro años, i desacuerdo de la Cárcelia q. ha llevado, segun consta testimonio de fdo; esa sentencia fué cumplida en total una parte por este mismo Tribunal en 16 de Octubre de 1906, aparece de la copia certificada q. vba
q. = In cuanto a la fecha, desde la cu
hay q. contar esa sentencia, debe com
enzar partir del 6 de Junio de 1906, en q.
Mallasca fué puesto en detención en la car
pública de Huancavelica = Ayacucho
Marzo 30 de 1908 = S. E. M. = Firma."

Por lo expuesto, me cabe la hon-

de manipular a U.D.Y. q. está debidamente
ampliada la petición del Señor Ministro.

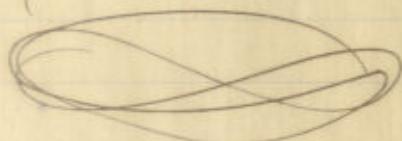
Ayacucho, Junio 13 de 1908.

Sulpicio P. Guerra.

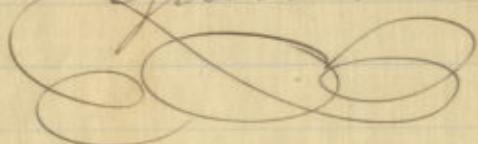


Yacucho, Junio trece de
mil novecientos ocho.

De lo informado por el
Secretario de Cámara: remitase por el
próximo correo las dos Actas q.
pide el Señor Ministro.



Guerra.



Señor Presidente.

En el "Libro de Resoluciones" expedidas por el Superior Tribunal durante el año 1906, consta:
q. con fha. 16 de Octubre, se expidió la resolución confirmatoria de la sentencia de 1^a Inst. contra el reo Basilio Mallasa, del q. expediré el testimoniado por U.D.Y., en el tiempo más breve.

La sentencia de 1^a Inst. se halla en el expediente q. q. ha remitido al Dto. Juzg. de 1^a Inst. de Huancavelica con fha 29 de Octubre de 1906, como aparece del libro correspondiente.

Itugo el honor de dar razon, para q.
se sirva disponer lo q. estime conveniente.

Ayacucho, Junio 15 de 1908.

Sulpicio P. Guerra.



lyra

ancho Junio 19 de 1908.

F.R. Trascribare todos estos actas
del juicio de primera instancia de
Alvaro Canelón, a fin de que entera-
do del tenor de ellos, remita a vuelta de e-
rreos las testimonias que pide con u-
rgencia el señor Ministro de Justi-
cias, Instancia en Culto.

Favorito al
Juez de 1^{ra} Inst.
de Alvaro Canelón
el 22 de Junio
de 1908.

Guerra.



á 14 de julio de 1908.

1907-1908

Sello 7º de Oficio

J. J. Presidente de la
Máxima Corte Superior de
Justicia.

Ayacucho.

J. J.

En cumplimiento del pedido de U.S. M.º
en su atento oficio de 22 de junio último, me es
satisfactorio remitir á este despacho el
testimonio de la sentencia pronunciada
en este juzgado de 1^a Instancia contra
el resd Basilio Mallasca por el delito
de homicidio.

Dios que á U.S. M.º

M. B. Cauri q.s.

Ayacucho, Julio 31 de 1908.

F.R. Cabindone remitido de ~~testimo~~
nio q faltaba, unase al que debe enti-
bir en Secretaría i elevarme ambos tes-
timonios al Dñor Oficial q las ponde-
rá con la respectiva Nota de atención.

Guerra.